

de aprobados estos estatutos.

ARTICULO 8º : Las personas que deseen ingresar a la junta de Vecinos deberá presentar una solicitud escrita dirigida al directorio.

El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación o' rechazo, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de Vecinos deberá efectuarse el mismo día de la aceptación de la Solicitud.

Solo con causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- 1- no ser habitante de la Unidad Vecinal.
- 2- Tener menos de 18 años de edad.
- 3- no estar afectado a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la constitución política o las leyes.

ARTICULO 9º : Son causales de suspensión de un Vecino en todos sus derechos:

- 2- El atraso injustificado por mas de 180 días, el cumplimiento de obligaciones pecunarias para con la junta esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas.
- 3- El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras C, B, D.

del artículo 5º.

C - Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la junta o con ocasión de actos o fiestas.

D - Usar indebidamente bienes de la junta.

E - Comprometer los intereses y el prestigio de la junta, afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.

F - La suspensión que se aplique en virtud de este artículo se declarará al directorio y no podrá exceder de seis meses.

ARTICULO 10º : Son causales de exclusión de un vecino :

a - La renuncia escrita aceptada por el directorio.

B - La muerte.

C - La pérdida de su calidad de habitante de la Unidad Vecinal.

El directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectúe.

ARTICULO 11º : Son causales de expulsión de un vecino :

a - Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la junta o a la persona de alguno de los directores con motivo su acción del desempeño del cargo.

B - Incurrir en falsedad para acreditar su calidad de habitante de la unidad vecinal.

ARTICULO 12° : Ponefonde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión, se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar medidas de suspensión o expulsión.

ARTICULO 13° : Acordada alguna de las medidas acordadas en los artículos 9, 10, 11 y 12 como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo ponespondiente.

Para rectificar el acuerdo del directorio, la asamblea requiere el voto de los dos tercios de los vecinos presentes, acordada por el directorio o por la asamblea en caso de apelación alguna de las medidas señaladas en los artículos 10 y 11 el directorio proceda a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectue.

TITULO III

ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 14^o : La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representará el conjunto de los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrariados a la ley.

ARTICULO 15^o : habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias; las asambleas generales ordinarias se celebrarán en el mes de NOVIEMBRE de cada año.

ARTICULO 16^o : En la asamblea general ordinaria se presentará el balance, Inventario y memoria de ejercicios anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

ARTICULO 17^o : En las asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que correspondan exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

ARTICULO 18^o : si por cualquier causa no se celebrase una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá —

en todos caso el carácter de asamblea general ordinaria.

ARTICULO 19º : Las asambleas generales extraordinarias se celebraran cada vez que el directorio acuerde convocar a ellos, por estimarlos necesarias para la marcha de la institución ó cada vez que soliciten al presidente del directorio por escrito un Veinticinco por ciento de los socios indicando él o los objetos de la reunión en estas asambleas podran tratarse las materias indicadas en la convocatoria cualquier acuerdo que se tome sera nulo.

ARTICULO 20º : Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias:

- A - La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- B - reforma de los estatutos.
- C - La disolución de la organización.
- D - La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma.

ARTICULO 21º : Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando

lo solicite un 25% a lo menos de los socios.

ARTICULO 22° / Las citaciones a la asamblea se harán por carta o circular enviada con 15 días de anticipación o lo menos a los socios que tengan su domicilio registrado en la organización.

ARTICULO 23° : Las asambleas generales serán legalmente constituida si a ella concurrieran a lo menos la mitad más uno de sus socios activos, si no se reuniese este quorum se dejara constancia de este echo en el acta y deberá disponerse una nueva citación para días diferentes dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTICULO 24° : Los acuerdos en las asambleas generales se tomaran por mayoría absoluta de los socios presentes.

ARTICULO 25° : Cada socio tendrá derecho a voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO 26° : Las deliberaciones y los acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario, las actas

serán firmados por el presidente, por el secretario o quienes hagan sus veces, además por los asistentes o por dos de ellos que designe cada asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea atemperar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO 27º : Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en directorio si faltare el presidente presidirá el Vicepresidente y en caso de faltar ambos el director u otra persona que la propia asamblea designe.

TITULO IV Del DIRECTORIO

ARTICULO 28º : Al directorio corresponde la administración y dirección superior de la corporación en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las asambleas, y estará constituido por ocho miembros.

ARTICULO 29° : El directorio de la corporación se elegirá en la asamblea general ordinaria de cada 3 años en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deben elegirse.

ARTICULO 30° : no podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

ARTICULO 31° : En caso de Fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al director reemplazado.

ARTICULO 32° : Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vice presidente : pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más

de dos meses, fallimiento o renuncia irrevocable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

ARTÍCULO 33°: El directorio de la corporación deberá en la primera sesión designar por lo menos, presidente, vicepresidente, secretario y tesorero de entre sus miembros.

El Presidente del directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

ARTÍCULO 34°: Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de elección no se encuentre suspendido en sus derechos.

Los directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período más.

ARTÍCULO 35°: Son atribuciones y deberes del directorio

a - Disponer la citación a asamblea extraordinaria.

B - Tener en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los

objetivos de la organización comunitaria.

C- cumplir los acuerdos de la asamblea.

D- representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.

E- rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de este durante el año anterior.

ARTÍCULO 36° : como administrador de los bienes sociales, el director estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos mutuos y cuenta corriente de depósito de ahorro y crédito y girar sobre ellos; retirar talonarios y aprobar soldos; endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, poner, disolver y liquidar sociedades y comunidades; inscribir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, constituir seguros

, pagar las pumas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de los pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner termino a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cual quier otra forma; contratar crédito con fines sociales, delega en el presidente y un director o en dos o más directores facultades económicas y administrativas de la corporación y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la corporación. solo por un acuerdo de una asamblea general extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permu- ceder transferir los bienes raíces a la corporación. Constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años

ARTICULO 37º: acordando por el director cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo. el

presidente o quien lo subroga en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro director, si aquel no pudiese concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los terminos del acuerdo del directorio o de la asamblea en su caso.

ARTICULO 38° : El directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTICULO 39° : De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algun acto o acuerdo, deberá exigir que se de constancia de su opinión en el acta.

TITULO V

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 40° : Corresponde especialmente

- al presidente de la Junta de Vecinos:
- 2- representar judicial y extrajudicial a la corporación.
 - 3- Presidir las reuniones del directorio y las asambleas generales de socios.
 - 4- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo con los estatutos.
 - 5- ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, Tesorero y otros funcionarios designados por el directorio.
 - 6- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la corporación.
 - 7- nombrar las comisiones de Trabajo que estime conveniente.
 - 8- Firmar la documentación propia de su cargo aquella en que deba representar a la corporación.
 - 9- dar cuenta, en la asamblea general ordinaria de socios que corresponda, en nombre del directorio, de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma y
 - 10- las demás atribuciones que determine los estatutos, o se le encomienden

TITULO VI DEL SECRETARIO Y TESOERO

ARTICULO 41º: Los deberes del secretario serán los siguientes

- A - Llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios.
- B - Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos 21 y 22.
- C - Formar la Tabla de sesiones de Directorio y asambleas generales de acuerdo con el Presidente.
- D - autorizar con su Firma la correspondencia y documentación de la corporación, con excepción de aquellas que corresponden al presidente. y recibir y despachar la correspondencia en general.
- E - Autorizar con su firma las copias de los actas que solicite algún miembro de la corporación.
- F - En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus Funciones.

ARTICULO 42º Las funciones del tesorero serán las siguientes:

- c - cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- B - llevar un registro de las entradas y gastos de la corporación.
- C - mantener al día la documentación mercantil de institución, especialmente, el archivo de facturas recibos y demás comprobantes de ingresos.
- D - preparar el balance que el directorio deba proponer anualmente a la asamblea general.
- E - mantener al día un inventario de todos los bienes de la organización.
- F - En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relaciones con sus funciones.

TÍTULO VII

DEL PATRIMONIO.

Artículo 43º: El patrimonio de las organizaciones comunitarias estará integrado por:

- 2) Las donaciones y aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea.

- B - Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se les hicieren.
- C - Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- D - La renta obtenida por la administración de cultos comunitarios, Talleres artesanales y cualquier otro bien de uso de la comunidad.
- E - Los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios, rifas y Fiestas sociales y otra naturaleza similar.
- F - Las subvenciones Fiscales o municipales que se les otorguen.
- G - Las multas cobradas a sus miembros.

TÍTULO VIII

De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas

ARTICULO 44º: En la sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea general designará una Comisión Fiscalizadora de Finanzas elegidos en la forma establecida en el artículo 29 cuyas obligaciones y atribuciones sean las siguientes:

- A - revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso y el Tesorero debe exhibirle.
- B - velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que se

- investigue la causa y procurar que se pongan al día en sus pagos.
- C - Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las Finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que no tore para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Entidad.
- D - llevar a la asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las Finanzas de la organización, sobre el balance que el tesorero confecciona del ejercicio anual resumido a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y
- F. - Comprobar la exactitud del inventario

Artículo 45º La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragio y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente, será remplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este si se produce la vacancia. Los cargos en la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, se llamarán a

nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes si la vacancia fuere de un solo miembro continuará con los que se encuentran en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

TÍTULO IX

DE LOS COMITES Y COMISIONES.

ARTICULO 46º: Para su mejor funcionamiento, la junta de Vecinos podrá constituir organizaciones territoriales mas pequeñas, denominadas comités de Vecinos y dividir sus funciones en diversas comisiones, dentro de los nomás y en los casos señalados en los artículos siguientes.

ARTICULO 47º: Corresponde al directorio de la junta determinar los sectores de la Unidad Vecinal en los cuales podran funcionar los comités de Vecinos. Establecido el territorio de cada comité los vecinos que habitan en él, elegiran un directorio de tres vecinos dentro de los siete días siguiente a dicha determinación, este directorio durará en sus funciones hasta la próxima elección de directorio de la junta de Vecinos, presidiendo el comité el vecino que

obtenga el mayor numero de votos.

ARTICULO 48°: El comite debera proponer al directorio de la junta un plan de accion.

ARTICULO 49° El directorio de la junta se pronunciara en definitiva sobre dicho Plan y lo llevara a cabo, ya sea directamente o delegando su ejecucion en el comite, dandole instrucciones correspondiente.

El comite debera informar a la junta de Vecinos, sobre sus actuaciones y en relacion o beneficios debera presentar Balance detallando ingresos y egresos en el plazo que el Presidente de la junta lo determine.

ARTICULO 5° Para la mejor realizacion de sus fines el directorio de la junta de Vecinos podra designar las comisiones que estime convenientes encargandoles el estudio y gestion de cualquier asunto determinado dentro del plazo y segun las normas que se les señale.

El directorio de la junta de Vecinos determinara en sus reglamentos internos el funcionamiento de los comites.

TITULO X

La modificación de los estatutos y la disolución

Artículo 51.º: sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en Asambleas generales extraordinarias especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y el reglamento una vez aprobados por la municipalidad.

ARTICULO 52.º: De la disolución: las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la Asamblea general, adoptando por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, y además:

- A - Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.
- B - Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.
- C - por caducidad de la Personalidad jurídica.

Acordada la disolución de la organización sus Bienes serán entregados a la Entidad denominada Escuela 6-529 Villa manantiales

Lista de socios que han aprobado los
Estatutos precedentes.

- 1- Florinda del Carmen Atenas Fuentes 4 977 188-
*Florinda Atena
- 2- Jeanette del Carmen Cáceres Atenas 11.067 806-
Janett Cáceres Atena
- 3- Veronica del Rosario Atenas González 11 757 533-
Atenas
- 4- Clementina de las Marías González Osorio 9 632 850 -
Clementina González C
- 5- María Lidia González Rubio 9.596 977 -
- 6- Heriberto del Carmen González Rubio 4.315 669 -
- 7- Luzmira Rosa Soto Soto 5 610 805 -
Luz Villanueva Soto
- 8- Ymelda de las Mercedes Rubio González 9 987 751
Ymelda Rubio G.
- 9- Servando del Carmen González 6.905 840 -

- los
- 10- Berta del carmen gonzález gonzález 8.346 100-4
Berta gonzález
- 788-6
- 11 Graciela del carmen guerrero caroca 3 894 892-k
graciela-c guerrero c
- 806-1
- 12- Angelita Leonor Lisboa abarca 12 041 132-2
Angelita Lisboa Abarca
- 533-0
- 13 Flavia maria osorio osorio 7.395 374-k
Flavia osorio O
- 50-8
- 14- Filomena del carmen Acuña gonzález 6905796-9
Filomena del carmen Acuña gonzález
- 77-1
- 15- Resfa margarita Zuñiga Bobadilla 5 423 846-0
Resfa Zuñiga B
- 69-1
- 16- Elsa adriana Acuña guerrero 5.947 488-k.
Elsa Acuña S.
- 5-k
17. Nelson del carmen gonzález Rubio 12 065 167-6
Nelson gonzález
- 18- José Abel Céspedes Contreras 1.725 405-7
- 51-0
- 19 - Hector del carmen Rubio Rubio 1.725 347-6
Hector Rubio
- 40-k

20 - René teodoro del carmen Caceres Caceres 2 952 033 -

René Caceres

21 - Justo Luis Soto Soto 4. 684.674 - 0
Luis Soto

22 - Eliana de las Mercedes Escobar González 7. 210. 709 -
Eliana G.

23 - Juan Pascual Hernández Acuña 5. 992 971 -
Juan Hernández

24 - Rudy del Carmen González Soto 11. 987 627 -
Rudy González S.

25 - Gustavo Faundo Acuña González 5. 933. 814

Gustavo Acuña G.

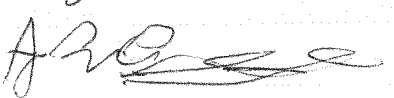
26 - Juan de Dios del Carmen Rubio R. 2. 527 694
Juan D. Rubio

27 - René Alberto Acuña González 8. 266. 406 -
René A.

28 - Baltazar Alfredo Caceres Atenas 9. 929. 191 -
Baltazar C. A.

29 - Fermín del Carmen González Soto 6 905 792 -
Fermín G.

- 033-K. • 30 - Luis Guillermo Atenas Fuentes. 3.475.302-4
- 74-0 • 31 - Juande Dios Acuña
Francisco Overman 3.188.496-9
- 0709-8 32 - Nelson Augusto Duriez Duriedo 6.238.043-8

- 971-2 • 33 - Juan Reinaldo Soto González 5.690.481-6

- 627-1 34 - Simon del Carmen González 3.381.453-4
Simon del C. González
- 3.814-5 • 35 - Darío del Carmen Prado Fernández 603.796-8

- 527694-9 • 36 - Raúl Alfredo Fúñiga Bobadilla 5295333-2
Raúl Fúñiga B.
- 406-8 37 - Camilo Enrique Atenas Rubio 6.705.637-K
Camilo Atenas
- 191-5 • 38 - Reinaldo Alfredo Acuña Soto 7.601.826-K
Reinaldo Ximenes

792-6

CERTIFICADO.

El Oficial Civil que suscribe certifica:
UNO. Que asistió a la asamblea constitutiva

de la Junta de Vecinos Villa Manantiales,
 de que da cuenta el acta que precede, la que
 se celebró en el lugar, día y hora indica-
 dos en ella. DOS. Que asistieron a la
 asamblea los asociados que se señalan
 en el acta que antecede. TRES. Que todas
 las proposiciones de acuerdo que se con-
 tienen en el acta precedente fueron leídas,
 puestas en discusión y aprobadas en la
 forma que se expresa en el acta. CUATRO.
 Que el acta precedente es una relación
 fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado
 en la reunión.

En Litueche a dos de Agosto de mil/
 novecientos noventa.

Miriam Olivares Dando, Oficial Civil.

